

1165 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Beceite (Teruel).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico, a favor de Beceite (Teruel), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Beceite que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Beceite (Teruel)

Al Norte, por el límite del caserío, parte posterior del cementerio viejo hasta el final de la calle Tejería; al Este, por la calle Tejería, calle del Calvario, plaza del Calvario y ronda hasta el río Matarraña; al Sur, por la margen izquierda del río, parte posterior de los edificios de la plaza de Santa Ana, y al Oeste, por el barranco que bordea el arrabal del puente, carretera de Valderrobres, cruzando el río Matarraña hasta el camino de acceso al pueblo por la margen derecha del río en el noroeste.

1166 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico el existente en el Palacio de Cuzco en Viznar (Granada).

Vista la propuesta formulada por el Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de jardín artístico a favor del existente en el palacio de Cuzco, en Viznar (Granada).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Viznar (Granada) que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, 19 del Reglamento de 16 de abril de 1936 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el jardín cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

1167 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia y casas antiguas de los Aledaños de Arico (Santa Cruz de Tenerife).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia y casas antiguas de Arico (Santa Cruz de Tenerife).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Arico que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933

y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

1168 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Ibarra, Belaunza y Berrobi (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Real Decreto 3048/1977, de 6 de octubre; vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto disolver la siguiente agrupación:

Provincia de Guipúzcoa

Se disuelve la agrupación constituida por los municipios de Ibarra, Belaunza y Berrobi.

Se clasifica la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ibarra en 2.ª categoría, clase 6.ª

Se constituyen en agrupación los municipios de Berrobi y Belaunza, con capitalidad en Berrobi.

Se clasifica la plaza de Secretario en 3.ª categoría, clase 11.ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, José Mario Corella Monedero.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1169 ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Lorenzo Ramírez», de Palencia, a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Jesús Laustalet de la Fuente, como Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Lorenzo Ramírez», de Palencia, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias, según se desprende de los estudios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Palencia, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Lorenzo Ramírez», de Palencia, a efectuar extracción de órgano de fallecidos, en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo segundo del artículo 2 del capítulo 1.º del Real Decreto 426/

1980, de 22 de febrero corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1170

ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se autoriza y acredita a la Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, como Laboratorio Asociado de Histocompatibilidad Inmunológica, adscrito al Laboratorio de Referencia del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Don Máximo Poza Poza, como Director de la Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para Laboratorio Asociado de Histocompatibilidad Inmunológica, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte se ha comprobado que dicho Laboratorio, dirigido por la Doctora doña María Rocío Álvarez López, especialista en Inmunología, reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en los artículos 17 y 18 de la resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo los correspondientes estudios inmunológicos, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Murcia, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 20 de la resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar y acreditar al Laboratorio de Histocompatibilidad de la Ciudad Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de Murcia, dirigido por la Doctora doña María Rocío Álvarez López, Médico especialista en Inmunología, como Laboratorio Asociado para el diagnóstico de Histocompatibilidad Inmunológica, adscrito al Laboratorio de referencia del Hospital Clínico y Provincial de Barcelona.

Segundo.—Esta autorización será válida para un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y resolución de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1171

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se autoriza al Hospital Provincial de Navarra (Hospital de Navarra, de la Diputación Foral) a efectuar extracción de órganos de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Don Miguel Andérez López, como Director Médico del Hospital Provincial de Navarra (Hospital de Navarra, de la Diputación Foral), ha presentado solicitud de autorización y acreditación para efectuar extracción de órganos de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real

Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios, según se desprende de los estudios técnicos efectuados por los Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de los informes emitidos por la Dirección Provincial de Navarra, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 4.º de la Resolución de 27 de junio de 1980, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Hospital Provincial de Navarra (Hospital de Navarra, de la Diputación Foral) a efectuar extracción de órganos de fallecidos en la forma en que se indica en el capítulo II del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

2.º La conformidad que ha de otorgarse para cada extracción de órganos, en la forma que se ordena en el párrafo 2.º del artículo 2.º del capítulo 1.º del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, corresponderá en todo caso al Director del Centro Hospitalario.

3.º Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

4.º La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto a su cumplimiento, a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

1172

ORDEN de 17 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara se ha presentado solicitud para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social de Guadalajara a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.